



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte interesada para subsanar la solicitud de Amparo de Pobreza, la cual fue inadmitida por auto del 22/03/2022 notificado por estado el 23/03/2022, venció el día 30/03/2022 y transcurrió así: hábiles los días 24, 25, 28, 29 y 30 de marzo, inhábiles los días 26 y 27 de marzo de 2022. EN SILENCIO.

No corrieron términos del 09 al 17 de abril de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Así mismo, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 17 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1043
Radicado N°666824003002-2022-00120-00
Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIANA VELASQUEZ ECHEVERRY

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la interesada, no subsanó la solicitud dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 22 de marzo de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por MARIANA VELASQUEZ ECHEVERRY, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 083
Del 19-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d0dec8f12b791bc9e2fd39b8575916430a34e4609580380c4f6d351010db5**

Documento generado en 18/05/2022 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>